



Ajuntament de Benicàssim

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 1973 de 22 de junio de 2022, en relación a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos **en el turno de movilidad** de la convocatoria para la provisión por funcionarios/as de carrera de 9 plazas de Agente de la Policía Local, se ha resuelto lo siguiente:

“Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 309 de 4 de febrero de 2022 se aprobaron las bases específicas del proceso selectivo para la provisión por funcionarios/as de carrera de 9 plazas de Agente de la Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, clase Policía Local, especialidad escala básica, categoría Agente, clasificadas en el Grupo C Subgrupo C1. Las plazas convocadas serán provistas mediante los siguientes procedimientos:

- 3 plazas por turno de movilidad mediante concurso.
- 6 plazas por turno libre mediante oposición.

Las bases específicas de selección se publicaron en el BOP de Castellón n.º 23 de 22 de febrero de 2022 , publicándose la convocatoria en el DOGV n.º 9295 de 10 de marzo de 2022 y en el BOE n.º 71 de 24 de marzo de 2022, iniciándose el plazo de presentación de instancias.

La base octava de las bases específicas de selección establecen que previamente a la realización de las pruebas selectivas por turno libre, se habrá realizado y resuelto el procedimiento correspondiente al turno de movilidad, por lo que en aras a la agilidad del procedimiento selectivo, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1724 de 31 de mayo de 2022, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del turno de movilidad, publicándose en el T.A., web municipal y en el en el BOP de Castellón n.º 66 de fecha 2 de junio de 2022, concediéndose **un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP**, para que los aspirantes puedan formular reclamaciones y/o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión respecto a la lista provisional y al efecto de que los/as integrantes del Tribunal puedan abstenerse o, en su caso, los/as aspirantes/as puedan presentar la recusación de los mismos, conforme a las causas generales de abstención y recusación.

Entre los aspirantes excluidos en la citada lista provisional, se encuentra D. Oscar Parra Corcoles, estableciendo dicha resolución como motivo de su exclusión que *“ La tasa abonada no corresponde con la establecida en las bases específicas de selección y en la Ordenanza fiscal municipal (bases cuarta y quinta de las bases específicas de selección y art. 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos). La falta de pago de la tasa prevista en las bases de selección y en la Ordenanza fiscal municipal en el plazo señalado para la presentación de solicitudes no será subsanable.”*

El interesado presenta escrito de alegaciones dentro del plazo concedido al efecto, el 8 de junio de 2022, n.º RC 5771, exponiendo, en síntesis:

- Que la resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos por el turno de movilidad, señala su exclusión, dando como motivo el no abono de la tasa correspondiente, señalándose que no es subsanable y, sin embargo, más adelante se anuncia la posibilidad de reclamar y el interesado cita el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.





Ajuntament de Benicàssim

- Que sí realizó el pago efectivo de la tasa para el acceso a procesos selectivos en calidad de funcionario de carrera Grupo c1, y que no habiendo efectuado el pago específico de las tasas concretas de policía local, procede a subsanar el defecto como la Ley le ampara.
- Que no comprende los motivos por los que el pago correcto de la tasa no es subsanable y que se compara este hecho con otros de imposible reparación y sería subsanable hasta que no se dicte la desestimación, citando la sentencia de 19 de julio de 20218 (rec. 1342/2018), así como el art. 76.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre,
- Alega indefensión y agravio comparativo con los otros motivos de exclusión, citando diversa jurisprudencia, así como los art. 9.3; 23.3 y 24 de la CE.
- Alega que la tramitación por sede electrónica es confusa, sobre todo en el proceso de pago y las opciones que ofrece el desplegable para seleccionar la tasa, lo que no ocurre con las personas que han acudido presencialmente ya que se les cobra la tasa adecuada.

A la vista de las alegaciones presentadas por el Sr. Parra Corcoles, cabe señalar:

Las tasas por participación en procesos selectivos vienen reguladas en este Ayuntamiento por la correspondiente Ordenanza fiscal, estableciendo en su art. 5 la cuota tributaria de conformidad con el cuadro de tarifas recogido en la misma, en el que se señala la cantidad de 50 € para procesos selectivos de plazas permanentes de Policía Local y 40 € si las plazas convocadas no son permanentes. Asimismo, en dicho artículo, se establecen diversas situaciones que suponen una reducción de la tarifa.

El art. 6 de la citada Ordenanza fiscal, establece: *“Normas de gestión 1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en las entidades bancarias autorizadas antes de presentar la solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa, en el plazo señalado en el párrafo anterior, así como la falta de aportación de los documentos acreditativos del derecho a las tarifas reducidas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior dentro del plazo de subsanación, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. 2.- A la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada. En caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior, deberá adjuntarse con la solicitud de inscripción y la autoliquidación ingresada, la documentación original o debidamente compulsada que en ellos se indica. 3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado ni en el caso de falta de presentación de la documentación requerida que acredite la aplicación de las tarifas reducidas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior en el momento de presentar la solicitud de inscripción. “*

En cumplimiento de lo dispuesto en citada Ordenanza fiscal, de obligado cumplimiento para esta administración, las bases específicas que regulan esta convocatoria, aprobadas por Decreto de la Alcaldía n.º 309 de 4 de febrero de 2022 y publicadas íntegramente en el BOP de Castellón n.º 23 de 22 de febrero de 2022, recogen en su base cuarta la regulación de los derechos de examen. Se fijan los derechos de examen en la cantidad de 50 € (tanto para el





Ajuntament de Benicàssim

turno libre como para el turno de movilidad), con una reducción del 20% si el aspirante acredita ser miembro de una familia numerosa (base 4.1 y 4.2 bases específicas), debiendo aportarse el justificante de haber ingresado los derechos de examen junto con la instancia (base 3.4 apartado c).

La base 4.3 de las bases específicas establece que la tasa por participación en procesos selectivos se exigirá por el régimen de autoliquidación, que los interesados podrán generar y abonar antes de presentar la solicitud de inscripción, **no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo**. Asimismo, la base. 4.4 establece que **a la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada**.

La base 4.6 de las bases específicas recoge expresamente la exclusión de los aspirantes por falta de pago o no presentación de la documentación acreditativa para la aplicación de las tarifas reducidas, estableciendo que **“la falta de pago de la tasa en el plazo señalado para la presentación de solicitudes no será subsanable** y la falta de aportación de los documentos acreditativos del derecho a las tarifas reducidas del apartado 4.2 dentro de plazo de subsanación, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Por último, respecto a la subsanación, la base quinta de las bases específicas, establecen expresamente que **“no será motivo subsanable el no haber abonado el importe por derechos de examen con la presentación de la instancia**.

Por todo lo expuesto cabe concluir que aunque el interesado sí procedió en el plazo establecido al abono de la tasa correspondiente a oposiciones tipo C1, sin embargo, la misma no es la específica establecida para las oposiciones correspondientes al Cuerpo de la Policía Local de Benicàssim en la Ordenanza Fiscal reguladora del abono de las tasas para concurrir a procesos selectivos y especificada en las bases reguladoras de la convocatoria a 9 plazas de Agente de la Policía Local publicada en el BOP de Castellón n.º 23 de 22 de febrero de 2022. Asimismo, tanto la ordenanza como las bases de la convocatoria establecen que la falta de pago de la tasa no es un defecto subsanable, como tampoco es subsanable en aquellos casos en que se produce un abono parcial, como pueden ser los casos en que se ha abonado una cuantía reducida y no procede su aplicación por no cumplir el interesado los requisitos al efecto, no pudiéndose por tanto, ser subsanable por aplicación de dichos preceptos, aquellos casos en que se abona una tasa inferior por error del propio interesado ni los casos en que se produce el abono de la tasa con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el R.D. Leg. 781/86 de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la función pública valenciana, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente art. 35 respecto a la motivación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como así como la normativa específica por la que se rige la Policía local ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana y con carácter supletorio, las bases generales que





Ajuntament de Benicàssim

han de regir los procesos selectivos para el acceso al Empleo Público del Ayuntamiento de Benicàssim, aprobadas por sesión plenaria el 25 de abril de 2010 y publicadas en el BOP de la provincia de Castellón n.º 111 de 16 de septiembre de 2010.

Respecto a la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril la ostenta la Alcaldía, si bien mediante Decreto de la Alcaldía nº 564 de fecha 12 de febrero de 2021 se ha delegado la competencia para resolver expedientes en materia de personal en la Concejala Delegada de RRHH.

Por todo lo expuesto, visto el informe de la Jefa de Sección de Personal y propuesta de esta Concejala, vengo en **RESOLVER**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante D. Oscar Parra Corcoles en escrito presentado el 8 de junio de 2022, n.º RC 5771 por los motivos expuestos en la presente resolución y en virtud de lo dispuesto en los art. 5 y 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos de este Ayuntamiento y las bases 3ª, 4ª y 5ª de las bases específicas de la presente selección, aprobadas mediante Decreto de la Alcaldía n.º 309 de 4 de febrero de 2022

SEGUNDO.- Aprobar la **lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos** del modo que sigue, en relación a la provisión en propiedad de 3 plazas de Agente de Policía Local, **por el turno de movilidad**:

Relación de admitidos/as:

	APELLIDOS Y NOMBRE
1	ABRIL GARCÍA, AINHOA
2	CIFRE GALLEGO, ESTHER
3	DE OSES GARCÍA, VANESA
4	GARCÍA FLORES, DAVID
5	GARCÍA GÓMEZ, VANESA
6	GARCÍA GONZÁLEZ, YOLANDA
7	GARCÍA-MUÑOZ FERNÁNDEZ, RAMÓN
8	GINER ZAFRA, SERGIO
9	GUAL BOU, JOSÉ MIGUEL
10	HIDALGO GARRIDO, MARÍA MERCEDES.
11	LÓPEZ GARCÍA, OSCAR
12	MASIP BAGÁN, JOSÉ FRANCISCO.





Ajuntament de Benicàssim

13	MONTESO GARCÍA, JORGE MARÍA
14	MUÑOZ MEDINA, DANIEL
15	PÉREZ CLARAMUNT, SANTIAGO
16	PERIS SIFRE, JOSÉ MARÍA
17	QUILIS VIVO, JOSÉ RAMÓN
18	RANILLA PINEDO, MIGUEL ANGEL
19	REDONDO MARÍN, IVAN.

Excluido:

APELLIDOS Y NOMBRE	Motivo de exclusión
PARRA CORCOLES, OSCAR	Abono de los derechos de examen de forma parcial dentro del plazo establecido y posterior abono de la tasa integra fuera de plazo.

TERCERO.- Ratificar la composición del Tribunal que ha de presidir el proceso selectivo, establecido en el punto segundo del Decreto de la Alcaldía n.º 1724 de 31 de mayo de 2022.

CUARTO.- Ratificar la fecha de celebración de la prueba psicotécnica del turno de movilidad prevista en el punto cuarto del Decreto de la Alcaldía n.º 1724 de 31 de mayo de 2022, debiendo los/as aspirantes personarse para su realización **el día 19 de julio de 2022, a las 16:00 horas en la Casa de Cultura municipal.**

QUINTO.- Proceder a la publicación de la presente resolución en el B.O.P de Castellón, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

SEXTO.- Comunicar que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer:

a) Recurso de reposición con carácter potestativo. **Plazo:** UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que se proceda a su publicación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el ultimo día del mes. **Órgano** ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

b) Recurso Contencioso-Administrativo directamente: **Plazo:** DOS MESES contados desde el día siguiente a aquel en que se proceda a su publicación. **Órgano:** ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.





Ajuntament de Benicàssim

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Benicàssim, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

